JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00075
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANGIE DANIELA OROZCO TROCHEZ
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Esta demanda fue radicada vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar, y fue reenviada a la entidad demandada tal como consta a folio 562 del expediente digital.

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

- **1.-** RECONOCER personería jurídica, al doctor JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, identificado con la C.C N°1.144.156.987 y portador de la T.P. No. 93.610 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder obrante a folio 46-48 del expediente virtual.
- 2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por ANGIE DANIELA OROZCO TROCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
- **3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).
- **4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
- **4.1.- DIRECTOR DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** o a quien haya delegado para tal función.

4.2- MINISTERIO PÚBLICO

Radicación: 11001-33-35-013-2022-00075
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANGIE DANIELA OROZCO TROCHEZ
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de

treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2)

días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes

buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de

2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el

artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la

demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado

por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las

pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los

demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las

excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles

después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado

por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021

que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

8. ORDENAR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad

pública demandada allegue el expediente administrativo que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,

so pena de incurrir en las faltas a que haya lugar.

9. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones

establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando

las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar

los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del

proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia

incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado

Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA Jueza

2

Radicación: 11001-33-35-013-2022-00075 Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Demandante: ANGIE DANIELA OROZCO TROCHEZ Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. <u>030</u> de fecha <u>20-05-2022</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00075

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa730498f28b1aaa77d375815fe249aad09e9efbec793bfd65e2b775ae8f252f

Documento generado en 19/05/2022 05:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica